



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00909

Popayán, VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023).

La demandada MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO solicitó se cancele la medida de embargo y secuestro de los dineros depositados en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, SANTANDER, CAJA SOCIAL, POPULAR, MUNDO MUJER, AV-VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y DAVIVIENDA, toda vez que mediante auto del pasado 20 de febrero, fue terminado el proceso por pago total de la obligación.

Cabe anotar que en el citado auto se ordenó dejar por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, los remanentes para el proceso 2021-00249-00, siendo demandante VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. y demandado ASERHI S.A.S., (Archivo 038), indica la peticionaria que en dicho proceso no tiene legitimación alguna para ser involucrada y más aún para continuar los embargos, así mismo informa que el citado proceso culminó el 2 de mayo pasado por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista y demandada formuló el pedimento a nombre propio, sin acreditar ser abogada titulada en ejercicio, lo cual le impediría actuar en este caso, de acuerdo con lo reglado por el Decreto 196 de 1971, considera este Despacho que frente a un proceso terminado, tal y como se extrae del auto de 20 de febrero pasado, se puede analizar oficiosamente si hay lugar o no a cancelar el embargo que pesa sobre las cuentas corrientes o de ahorro, CDTs, o cualquier otro título financiero que posean los demandados ASERHI S.A.S., YHON ELKIN GIRALDO ARISTIZABAL y MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO que no se puede mantener inscrita la medida al haberse finiquitado dicha ejecución.

Por Auto 159 de 20 de febrero pasado, este Despacho aceptó la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 100-113869 ubicado en Villa María departamento de Caldas, advirtiéndole que el bien quedaba por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal por embargo de remanentes dentro del proceso 2021-00249-00, de igual forma se levantó el embargo sobre las cuentas corrientes o de ahorro, CDTs, o cualquier otro título financiero que posean los demandados ASERHI S.A.S., YHON ELKIN GIRALDO ARISTIZABAL y MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO (Archivo 093).

Por Auto 891 de 2 de mayo pasado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, dio por terminado el proceso 2021-00249-00, siendo demandante VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. y demandado ASERHI S.A.S. por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las

Proceso	:	19001-31-03-004 – 2018-00155-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante	:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	:	ASERHI S.A.S., YHON ELKIN GIRALDO ARISTIZABAL Y MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO

medidas cautelares, librando oficio a los bancos e informándoles sobre el levantamiento del embargo solamente por la entidad ASERHI S.A.S., sin hacer pronunciamiento de los demandados YHON ELKIN GIRALDO ARISTIZABAL y MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO, por cuanto ellos no hacían parte de ese proceso (Archivos 131 y 132).

Implica lo anterior que, la medida que pretende la memorialista se cancele, es viable, por cuanto por error involuntario, los embargos bancarios contra los señores YHON ELKIN GIRALDO ARISTIZABAL y MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO fueron dejados a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal, cuando ellos no estaban legitimados en ese proceso, ya que el mismo se adelantaba solamente contra la empresa ASERHI S.A.S.

Tomando en cuenta las enunciadas precisiones y en vista de que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, levantó los embargos de los bancos, solo de la empresa ASERHI S.A.S., es procedente que este despacho judicial, libre nuevamente oficio a las entidades bancarias informándoles sobre el levantamiento del embargo sobre las cuentas corrientes o de ahorro, CDTs, o cualquier otro título financiero que posean los demandados YHON ELKIN GIRALDO ARISTIZABAL y MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO, por ello, se procederá de conformidad.-.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

DECRETAR LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que fueran susceptibles de la medida y que posean los demandados YHON ELKIN GIRALDO ARISTIZABAL con CC. 9.858.979 y MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO con CC. 24.865.719 en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, SANTANDER, CAJA SOCIAL, POPULAR, MUNDO MUJER, AV-VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y DAVIVIENDA de esta ciudad, medida que se comunicó mediante oficio 1845 de 15 de agosto de 2018. LÍBRESE oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148b83647d8bf6a4e72608465dd85a8d12c9e83aabd8ebf6d04ffe33ad8ffbec**

Documento generado en 22/09/2023 08:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>